ORDEN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO

ORDEN NÚMERO GH-009

(OCTUBRE 18 DE 2022)

ARRENDADOR:	**HEALTH TEAM S.A.S.**
IDENTIFICACION:	**NIT. 901.048.099-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**RUSBEL KELLY FAJARDO CRISTANCHO**
IDENTIFICACION:	CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.090.304 DE VALLEDUPAR
ARRENDATARIO:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ**
NIT:	NIT: 890.981.536-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA**
IDENTIFICACIÓN:	CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
OBJETO:	EL ARRENDADOR ENTREGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO A EL ARRENDATARIO TORRE LAPAROSCÓPICA MARCA STRYKER, MODELO 1588. TODO SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN
VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00)**
PLAZO:	OCTUBRE 18 AL 31 DE 2022
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	EL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE AQUÍ SE CONTRATAN SERÁN IMPUTADOS AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA Y SE CANCELARÁN CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ORDEN
DEPENDENCIA QUE SOLICITA:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NOMBRE:	**MARÍA EUGENIA SOTO ISAZA**
CARGO:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CONTRATACIÓN:	Manual de contratación de la ESE Hospital San Rafael Yolombó.

Según la propuesta presentada por usted para el arrendamiento de Torre Laparoscópica y previa realización de estudio de mercado, se ha determinado su oferta como la más favorable y beneficiosa. Por lo anterior, se realiza la suscripción de la presente ORDEN DE ARRENDAMIENTO, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: La ESE Hospital San Rafael Yolombó, tiene debidamente habilitados los servicios de Ginecología, Cirugía General, Ortopedia y Urología, entre otros. Debido a los avances tecnológicos actuales se está exigiendo la realización de procedimientos mínimamente invasivos, con menos riesgo para la seguridad del paciente, estancias hospitalarias más cortas, menor tiempo para la recuperación, menos riesgos de complicaciones. Otro aspecto a resaltar es la disminución en el traslado de pacientes a otras instituciones de salud, lo que reduce los costos para éstos en el factor económico. Adicional a lo anterior, el uso de esta tecnología mejora la eficiencia en la ejecución de los diferentes servicios en LA ESE; hecho que se ve reflejado en los estados financieros de forma favorable.

Actualmente los procedimientos quirúrgicos se realizan con técnicas convencionales, negando a nuestros usuarios el acceso a una tecnología ampliamente dada en nuestro medio y que debería estar al alcance de todos.

Por lo anteriormente expuesto, LA ESE considera pertinente la celebración de Orden de Arrendamiento de Torre Laparoscópica, ya sea con persona natural o jurídica, dado que no cuenta con equipo de su propiedad.

Atendiendo las reglas para la contratación, lo establecido en el Manual de Contratación de LA ESE, en virtud del principio de transparencia y según el monto establecido para Arrendamiento de Equipo, la selección del contratista se efectuará a través de Contratación Directa, bajo la modalidad de Orden de Arrendamiento ya sea con persona natural o jurídica que garantice calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución.

SEGUNDA – OBJETO: EL ARRENDADOR ENTREGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO A EL ARRENDATARIO TORRE LAPAROSCÓPICA MARCA STRYKER, MODELO 1588. TODO SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN.

TERCERA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Además de las que se deriven de este acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, EL ARRENDADOR se obliga especialmente para con EL ARRENDATARIO a: 1) A ejecutar el objeto de la orden en la forma pactada, garantizando oportunidad y eficiencia en su ejecución. 2) Velar por el buen estado y presentación del equipo entregado en calidad de arrendamiento. 3) Realizar todas las reparaciones necesarias que requiera el equipo para su normal funcionamiento, salvo las ocasionadas por uso y manipulación indebida por parte de los funcionarios encargados de operarlo. 4) Aportar la garantía exigida por EL ARRENDATARIO (Póliza de cumplimiento). 5) Suministrar ficha técnica y manual de operación del equipo, así como todos los documentos que por ley deben hacer parte del mismo. 6) Brindar capacitación al personal de LA ESE en el funcionamiento y manipulación del equipo. 7) Realizar entrega del equipo objeto de esta Orden en las instalaciones de LA ESE y en funcionamiento. 8) Las demás que emanen de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: En virtud de la presente ORDEN EL ARRENDATARIO, se obliga a: 1) Cancelar a **EL ARRENDADOR** los valores por concepto de arrendamiento según las condiciones señaladas en la CLÁUSULA QUINTA de la presente Orden. 2) garantizar por parte de la dependencia asignada el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) Las demás que surjan en desarrollo del presente acuerdo de voluntades.

QUINTA - VALOR: Para efectos fiscales la presente ORDEN DE ARRENDAMIENTO tiene un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00).**

SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO cancelará a EL ARRENDADOR por la modalidad e evento (Procedimiento efectivamente realizado), según el siguiente detalle: 1) **COLELAP:** La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.00) IVA INCLUIDO.** 2) **TUBECTOMÍAS:** La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) IVA INCLUIDO,** 3) **LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA:** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) IVA INCLUIDO,** 4) **PROSTATECTOMÍA RADICAL POR VÍA LAPAROSCOPICA:** La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO:** Para cada pago será indispensable que EL ARRENDADOR presente la correspondiente factura, la cual deberá ir acompañada de certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el efectivo cumplimiento del objeto contractual, en el cual se relacione el total de procedimientos efectivamente realizados y comprobante de pago al sistema de seguridad social (Salud, pensiones y riesgos).

SÉPTIMA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintidós (2022) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal, los cuales se adjuntan.

OCTAVA – DURACIÓN: EL ARRENDADOR se obliga a desarrollar las actividades descritas en un plazo de comprendido entre el **DIECIOCHO (18) y el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2022**, previa firma de la presente ORDEN, verificación de cada uno de los requisitos y aprobación de garantías.

NOVENA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución de la presente ORDEN y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de LA ESE.

DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL ARRENDADOR presta el servicio objeto de la presente ORDEN con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre ésta y EL ARRENDATARIO, por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en su beneficio.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: EL ARRENDADOR se obliga a allegar a EL ARRENDATARIO y a constituir a favor del mismo a la suscripción de la ORDEN, garantía expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia que amparen los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DE LA ORDEN:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, con una vigencia igual al término de duración de la misma y SEIS (6) meses más. **PARAGRAFO UNO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL ARRENDADOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO DOS:** La póliza debe ser aprobada por LA ESE.

DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL ARRENDATARIO por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de esta ORDEN DE ARREDAMIENTO por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR que afecte de manera grave y directa la ejecución de la misma, de conformidad y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, EL ARRENDATARIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL ARRENDADOR para los efectos de la presente ORDEN declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: EL ARRENDADOR no podrá ceder la ORDEN, salvo autorización expresa y escrita del Gerente de LA ESE.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: La presente ORDEN podrá darse por terminada, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR. b) Por vencimiento de su plazo. c) por las demás previstas en misma. **PARÁGRAFO:** La presente ORDEN no podrá ser renovada automáticamente.

DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: La liquidación de la presente ORDEN se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo**.**

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden se entiende perfeccionada una vez firmada por las partes contratantes.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a EL ARRENDATARIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones éste durante el término de duración de la ORDEN DE ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos de la presente ORDEN los siguientes: **POR LA EMPRESA:** 1) Acta de inicio del Contrato. 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro Presupuestal. **POR EL CONTRATISTA:** 1) Propuesta económica presentada con costo detallado. 2) Hoja de Vida en formato único de la Función Pública persona jurídica. 3) Certificado de antecedentes Contraloría General de la Nación, de la empresa y el representante legal. 4) Certificado antecedentes Procuraduría General de la Nación de la empresa y el representante legal. 5) Certificado antecedentes Policía Nacional representante legal. 6) Certificado antecedentes Policía Nacional RNMC de representante legal. 7) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) de representante legal. 8) RUT empresa. 9) Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión, riesgos). 10) Cédula de Ciudadanía. 11) Póliza. 12) Libreta militar representante legal. 13) Declaración de renta empresa último año empresa. 14) Documentos de equipo entregado en calidad de arrendamiento (Manual, documentos de importación, INVIMA, ficha técnica). 15) Certificado Cámara de Comercio actualizado. 16) Portafolio de servicios de la empresa.

VIGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato se fija como domicilio el Municipio de YOLOMBO.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los DIECIOCHO (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Arrendatario

RUSBEL KELLY FAJARDO CRISTANCHO
Arrendador

Elaboró: Liliana Granda M.
18.10.2022